



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2014- 0122

COPIA

PARA: JUAN CARLOS CASSINELLI
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

DE: LIBIA RIVAS
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: 15 ENE 2014

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 15 de enero de 2014:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-063
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 140 de la Constitución de la República dispone:

“Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.”;

15/01/2014

11:45



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6740-SGJ-14-36, recibido en la Asamblea Nacional el 14 de enero de 2014, presenta a la Asamblea Nacional con carácter de urgente en materia económica el Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999**, presentado por el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6740-SGJ-14-36, recibido en la Asamblea Nacional el 14 de enero de 2014; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es de **URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA** y prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el proyecto **LEY PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999**, para que se inicie el trámite a partir de la presente fecha.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

Atentamente,


DRA. LIBIA RIVAS O.
Secretaría General



Anexo copia oficio No. T.6740-SGJ-14-36